



2019-00164

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL CUATRO (2024).

RADICACIÓN: 08001-31-53-008-2019-00164-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.
DEMANDADOS: PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO RECURSOS PALMAS DE MADEIRA FA 2340 (Vocera ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA).
AREA URBANA DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S.
DORA CECILIA MARTELO PEREZ.
LUIS GERMAN FLOREZ DAVILA.

ASUNTO

Procede el despacho, inicialmente, a pronunciarse sobre los recursos de reposición interpuestos por el representante legal con facultades judiciales y administrativas¹ de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., quien actúa como VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO RECURSOS PALMAS DE MADEIRA FA-2340, contra el auto de fecha 29 de agosto de 2019 y 7 de octubre de 2019 que decretaron medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

1. Revisado el expediente se advierte que los mencionados recursos de reposición fueron formulados de manera extemporánea, el 23 de enero de 2020, toda vez que las medidas cautelares decretadas en los autos recurridos del 29 de agosto y 7 de octubre de 2019, fueron previas, por lo que, el patrimonio autónomo demandado se notificó de dichos autos el día en que se apersonó del proceso, esto es, el día en que se notificó por aviso del mandamiento de pago, lo que ocurrió el 16 de enero de 2020 (al día hábil siguiente a la fecha de entrega del aviso de notificación art. 292 del C.G.P.), de tal suerte, que el referido demandado debió interponer el recurso de reposición dentro de los tres días siguientes a la notificación de los respectivos autos (art. 318 del C.G.P.), por lo que, disponía hasta el 21 de enero de 2020 para ello; adviértase que el art. 298 del C.G.P. que regula lo relativo al cumplimiento y notificación de medidas cautelares, señala textualmente que “[/]as medidas cautelares se cumplirán inmediatamente, antes de la notificación a la parte

¹ Consultado el Registro Nacional de Abogados se constató que el Dr. Roberto Chain Saieh ostenta la calidad de abogado con Tarjeta Profesional No 207451, vigente, certificación que se incorpora al expediente.



2019-00164

contraria del auto que las decreta. Si estas fueren previas al proceso se entenderá que dicha parte queda notificada el día en que se apersona en aquél o actúe en ellas o firme la respectiva diligencia”.

En consecuencia, se rechazará por extemporáneo, los recursos de reposición interpuestos contra los autos de fecha 29 de agosto de 2019 y 7 de octubre de 2019, a través de los cuales se decretaron medidas cautelares.

Igualmente, el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria, fue formulado en forma extemporánea, pues de conformidad con el art. 322 ib, también debía presentarse dentro de los tres días siguientes a la notificación del respectivo auto.

2. Por otra parte, revisado el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula N° **040-16646**, se advierte que el propietario es el FIDEICOMISO **LOTE PALMAS DE MADEIRA FA-2339** cuya vocera es ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., y no el patrimonio autónomo aquí demandado FIDEICOMISO **RECURSOS PALMAS DE MADEIRA FA-2340**, por lo que es procedente ordenar el levantamiento del embargo y secuestro sobre dicho bien, decretado a través de auto del 29 de agosto de 2019, en virtud de lo dispuesto en el numeral 7 del art. 597 del C.G.P., que señala que se levantará el embargo y secuestro cuando *”7. [s]i se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria”.*

3. Ahora, teniendo en cuenta que en auto de la misma fecha contenido en el cuaderno principal, se dispuso corregir la providencia del mandamiento ejecutivo indicando que el nombre completo del patrimonio autónomo demandado es FIDEICOMISO RECURSOS PALMAS DE MADEIRA **FA-2340**, resulta, también, pertinente corregir los autos del 29 de agosto de 2019 y 7 de octubre de 2019 en cuanto al nombre del referido demandado, en aplicación a lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P..

4. Finalmente, en atención al oficio del 11 de octubre de 2019 remitido por la alcaldía de Barraquilla, se requerirá a la parte demandante para que suministre al despacho la información solicitada en tal oficio.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,



2019-00164

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por extemporáneos los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por el demandado PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO RECURSOS PALMAS DE MADEIRA FA-2340, contra los autos proferidos el 29 de agosto de 2019 y 7 de octubre de 2019, a través de los cuales se decretaron medidas cautelares.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento del embargo y secuestro del inmueble con folio de matrícula N° **040-16646**. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Corregir los numerales 2 y 3 del auto de fecha 29 de agosto de 2019 en cuanto al nombre completo del demandado, los cuales quedaran así:

“SEGUNDO: Decrétese el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que tenga depositados o llegare a depositar el demandado **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO RECURSOS PALMAS DE MADEIRA FA 2340** (Teniendo como vocera a la sociedad ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.), en las siguientes entidades bancarias:

BANCO GNB SUDAMERIS
BANCO POPULAR
BANCO CORPBANCA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
BANCO AV VILLAS
BANCO DAVIVIENDA
BANCO FALABELLA
BANCO MULTIBANK
BANCOLOMBIA
MULTIBANCA COLPATRIA
HELM BANK
BANCOMEVA
BANCO DE OCCIDENTE
BANCO BBVA

Limítese el embargo hasta la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.L. (\$449.331.432.00). Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Decrétese el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso que por Jurisdicción coactiva cursa en la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA contra **PATRIMONIO AUTONOMO**



2019-00164

FIDEICOMISO RECURSOS PALMAS DE MADEIRA FA 2340 (Teniendo como vocera a la sociedad ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.)

CUARTO: Corregir el auto de fecha 7 de octubre de 2019 en cuanto al nombre completo del demandado, el cual quedará así:

“Decreta el embargo de los establecimiento de comercio denominados AREA URBANA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SAS y **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO RECURSOS PALMAS DE MADEIRA FA 2340**, oficiar en tal sentido a la Cámara de Comercio.

QUINTO: Requerir a la parte demandante para que suministre al despacho la información solicitada por la Alcaldía de Barranquilla en oficio del 11 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado del 23 de febrero de 2023

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c4284421a27bb4432a4fddd16eddf6a083023e42571059ee76e923042225dc4**

Documento generado en 22/02/2024 10:51:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>